EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

DECRETO

Vista la Propuesta Conjunta, de la Concejala Delegada de Recursos Humanos y de la Concejala Delegada de Servicios Municipales, de fecha 12 de agosto de 2019, con el siguiente tenor literal:

"ÁNGELA DÍAZ NIETO, CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Y GEMA MARÍA GARCÍA ROJO, CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS MUNICIPALES, AL ALCALDE-PRESIDENTE PRESENTA LA SIGUIENTE:

PROPUESTA

- Con fecha de 05/08/2019, por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Concejala Delegada de servicios municipales, se formuló propuesta para la contratación de dos oficiales conductores.

- En fecha de 05/08/2019 se emite informe desfavorable del Técnico de Gestión-Jefe del Negociado de Personal en el que concluye: *"A lo largo del presente informe, con respecto a la propuesta, se han expuesto una serie de advertencias para su toma en consideración, siendo desfavorable el presente informe respecto a la contratación temporal propuesta por los motivos antes indicados. "*

- En fecha de 09/08/2019 se emite informe por el Interventor de Fondos Municipal en el que concluye: "*Fiscalización disconforme con el fondo de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que los reparos son solventados (art. 216.2.c) del mismo texto legal, correspondiendo su resolución al Presidente de la Entidad Local (art. 217.1*)".

Actualmente la tramitación del expediente se encuentra suspendido hasta que por el Sr. Alcalde se solvente el reparo/discrepancia formulada por el Sr. Interventor.

De otra parte, si bien es cierto que el artículo 19.2 de la Ley 6/2018, contiene una limitación genérica para la contratación de personal laboral temporal vigente en 2019 (precepto que es reiteración de lo recogido en Leyes de PGE de otros años desde el año

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 56037 3Y8J2-HMLGN-53XRR 381852D2A0047576E4AD5EA756E5C0B481194829) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 56037 3Y8J2-HMLGN-53XRR 381852D2A0047576E4AD5EA756E5C0B481194829) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

2012), como señaló la FEMP en su informe de 30 de enero de 2012, emitido a solicitud de la Diputación Provincial de Barcelona, esa prohibición no es absoluta, exceptuándose las contrataciones "para cubrir necesidades urgentes e inaplazables" y cuando afecten " a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales". El primero de los limites se plasma en un concepto jurídico indeterminado, que debe determinarse caso por caso por la Administración competente, y por el que se le habilita para contratar el personal que precise con el fin de ejercer sus funciones y competencias en términos o con estándares razonables y aceptables en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos. Por ello, teniendo en cuenta lo argumentado en la propuesta que ha dado lugar al reparo del Sr. Interventor, supondría, de no llevarse la contratación de este personal, no atender el servicio de R.S.U y Baldeo de forma adecuada.

Por lo que se refiere a cuáles son los sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios, como ha señalado la FEMP, no existe en el ordenamiento jurídico ninguna regla o criterio que los determine, ya que el concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, no es más un concepto político que jurídico, de forma que corresponde a cada Gobierno, incluidos los locales, ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias. El precepto analizado (art. 3, dos del RD-L 20/2011 que venía a decir lo mismo que el 19.2 de la Ley 6/2018) constituye una norma meramente orientativa o de finalidad, esto es, una especie de directriz que pretende conformar en alguna medida el contenido de las decisiones de que se trata, concentrando las nuevas contrataciones en los servicios esenciales y, en su caso, priorizando unos sectores funciones y categorías sobre otros. Considerándose la contratación como un supuesto excepcional para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Por último, resulta que el actual equipo de gobierno ha tomado posesión el pasado 15 de junio, por lo que no ha tenido tiempo material para poder realizar aquellas actuaciones que requiere la adecuación de la vigente plantilla de personal a las necesidades reales y así evitar las contrataciones temporales reiteradas, circunstancia que se considera que no pueden ir en detrimento de los servicios que presta este Ayuntamiento a los ciudadanos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Por ello, proponemos y solicitamos al Sr. Alcalde-Presidente, al amparo de lo argumentado anteriormente, al ser esta competencia indelegable, lo siguiente:

Resolver la discrepancia con el informe del Sr. Interventor, levantando el reparo y, en consecuencia, apruebe las contrataciones que obran en el expediente, solicitándole ordene la urgente tramitación."

Atendiendo a las argumentaciones, motivaciones y justificaciones que en la misma se contienen y en uso de de la competencia indelegable atribuida a esta Alcaldía por el artículo 217.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ACUERDO:

Primero.- Resolver, atendiendo a la propuesta formulada por las concejalas, la disconformidad con el informe del Sr. Interventor, procediéndose a contratar como Oficial Conductor mediante contrato de trabajo de duración determinada y a jornada completa, en horario de mañana o tarde e incluyendo domingos y festivos según necesidades del servicio, a los dos aspirantes que le correspondan siguiendo el orden de prelación que se recoge en la Bolsa de trabajo de OFICIALES DE CONDUCTOR.

Segundo.- Establecer que, si las personas propuestas no pudieran formalizar por cualquier motivo el mencionado contrato, o renunciara al mismo, se procederá a contratar a la persona que corresponda por el orden de puntuación obtenido en el referido proceso selectivo.

Tercero.- Notificar a los interesados, a la Intervención Municipal y a los Negociados de Personal y Nóminas

Documento firmado electrónicamente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 56037 3Y8J2-HMLGN-53XRR 381852D2A0047576E4AD5EA756E5C0B481194829) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1